CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO EGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas marzo junio nueve de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 289

Radicado : 05-129-40-89-2016-00437

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la Actualización del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia; se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

N O T I F Í Q U E S E :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por ***Estado N° 42*** *y fijado en la Secretaria del Juzgado el día* ***10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.***

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA